



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Tercer periodo de sesiones
16 a 20 de noviembre de 1998

C-III/DEC.14
20 de noviembre de 1998
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECISIÓN

ACUERDO MODELO DE INSTALACIÓN PARA INSTALACIONES DE LISTA 1

La Conferencia

Recordando que, de conformidad con los párrafos 27 y 31 de la Parte VI del Anexo sobre verificación, la Conferencia habrá de examinar y aprobar modelos de acuerdo para las instalaciones únicas en pequeña escala y para otras instalaciones de Lista 1;

Teniendo presentes los párrafos 12 i) y 12 r) de la Resolución de París;

Recordando que la Conferencia remitió al Comité Plenario (C-I/2, de fecha 12 de mayo de 1997) la cuestión relativa a los acuerdos modelo de instalación correspondientes a los párrafos 27 y 31 de la Parte VI del Anexo sobre Verificación;

Recordando asimismo su decisión acerca del procedimiento para abordar durante el segundo período entre sesiones los temas no resueltos (C-II/DEC.3, de fecha 5 de diciembre de 1997);

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo acerca del acuerdo modelo de instalación para instalaciones de Lista 1 (EC-XII/DEC.1, de fecha 9 de octubre de 1998);

Tomando nota del informe presentado por el Presidente del Comité Plenario acerca de los resultados de los trabajos desarrollados durante el segundo periodo entre sesiones en relación con los temas no resueltos (C-III/CoW.2, de fecha 16 de noviembre de 1998);

Por la presente:

Decide aprobar el acuerdo modelo de instalación para instalaciones de Lista 1 que figura en el anexo a la presente decisión;

Decide además retirar de la lista de temas no resueltos la cuestión relativa al acuerdo modelo de instalación para instalaciones de Lista 1.

Anexo: Modelo para acuerdos de instalación correspondientes a instalaciones de Lista 1

Anexo

**ACUERDO MODELO DE INSTALACIÓN PARA
INSTALACIONES DE LISTA 1**

La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, denominada en adelante la “Organización”,

y el Gobierno de _____, denominado en adelante el “Estado Parte inspeccionado”, que son ambos las Partes en el presente Acuerdo,

han convenido en lo siguiente para la realización de las inspecciones que se llevarán a cabo de conformidad con el párrafo 3 del artículo VI de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, denominada en adelante la “Convención”,

en _____ (escríbase aquí el nombre de la instalación y su ubicación precisa, incluida la dirección), declarada en aplicación de los párrafos 7 y 8 del artículo VI y denominada en adelante la “instalación”:

Sección 1

Disposiciones generales

1. La finalidad del presente Acuerdo es facilitar la aplicación de las disposiciones de la Convención en relación con las inspecciones que se efectúen en la instalación en virtud del párrafo 3 del artículo VI de la Convención y en cumplimiento de las obligaciones que ésta impone al Estado Parte inspeccionado y a la Organización.
2. Ningún punto del Acuerdo se aplicará o interpretará de manera que vaya en contra de las disposiciones de la Convención. En caso de conflicto entre las disposiciones del Acuerdo y la Convención, se dará precedencia a ésta última.
3. Las Partes han convenido en aplicar a efectos de planificación los factores generales expresados en el adjunto 1.
4. La frecuencia e intensidad de las inspecciones en la instalación serán las indicadas en la parte B del adjunto 1 y corresponden a la evaluación de riesgos efectuada por la Organización de conformidad con los párrafos 23 ó 30 de la Parte VI del Anexo sobre verificación, según cuál de los dos sea aplicable.
5. El grupo de inspección estará integrado por un máximo de ____ personas.

6. El idioma o idiomas para la comunicación durante las inspecciones entre el grupo de inspección y el Estado Parte inspeccionado será(n) ____ (indicar uno o más de los idiomas de la Convención).

Sección 2

Salud y seguridad física

1. Los temas de salud y seguridad física se rigen por la Convención, la Política y el Reglamento de la OPAQ en materia de Salud y Seguridad Física y las reglamentaciones vigentes sobre seguridad física y medio ambiente nacionales, locales o de la instalación. Las medidas y procedimientos para aplicar lo prescrito en la Convención y en la Política de la OPAQ en materia de Salud y Seguridad Física en relación con las inspecciones en la instalación son los indicados en el adjunto 2.
2. Todas las disposiciones de salud y seguridad física aplicables al desarrollo de las inspecciones en la instalación están enumeradas en el adjunto 2 y se pondrán en conocimiento del grupo de inspección en dicha instalación.
3. En la sesión informativa previa a la inspección, los representantes de la instalación instruirán al grupo de inspección acerca de todas las cuestiones de salud y seguridad física que, a su juicio, sean de interés para la inspección de la instalación, en particular:
 - a) las medidas de salud y seguridad física aplicadas en la instalación de Lista 1 objeto de la inspección y los riesgos probables que pueden presentarse durante la inspección;
 - b) cualesquiera otras medidas o reglamentos de salud y seguridad física que sea preciso observar en la instalación;
 - c) los procedimientos a seguir en caso de accidente u otra emergencia, incluidas las instrucciones pertinentes sobre señales de emergencia, rutas y puntos de salida, y ubicación de los puntos de encuentro e instalaciones previstos para las emergencias; y
 - d) las actividades específicas de inspección que, por razones de salud y seguridad física, deben ser limitadas en determinadas áreas de la instalación y, en particular, en las instalaciones de Lista 1 que se hayan de inspeccionar con arreglo al mandato de inspección.

El grupo de inspección extenderá, si se lo piden, acuse de recibo de la información precedente cuando se la den por escrito.

4. Durante la inspección, el grupo de inspección se abstendrá de toda acción que por su naturaleza pueda poner en peligro la seguridad del grupo, de la instalación o del personal de ésta o pueda ser perjudicial para el medio ambiente. El Estado Parte

inspeccionado, en el supuesto de que rechace ciertas actividades de inspección, podrá explicar las circunstancias y consideraciones de seguridad que lo hayan movido a ello y ofrecerá medios alternativos para llevar a cabo las actividades de inspección.

5. En caso de situaciones de emergencia o accidentes que afecten a miembros del grupo de inspección cuando están en la instalación, el grupo de inspección cumplirá los procedimientos de emergencia de aquélla, y el Estado Parte inspeccionado prestará toda la asistencia médica o de otro tipo que le sea posible con la prontitud y eficacia requeridas, teniendo debidamente en cuenta las normas de la deontología médica si se solicita asistencia médica. La parte D del adjunto 2 informa sobre los servicios médicos y medidas contemplados para este fin. Si la Organización pone en práctica otras medidas de asistencia médica para los miembros del grupo de inspección afectados por situaciones de emergencia o accidentes, el Estado Parte inspeccionado secundará la aplicación de tales medidas en todo cuanto sea posible. La Organización será responsable de las consecuencias de esas medidas.
6. De conformidad con las políticas de salud y seguridad física de la OPAQ, el Estado Parte inspeccionado podrá aportar los datos de que disponga resultantes de la detección y vigilancia, en la medida que se convenga necesaria para despejar la preocupación que pueda existir en cuanto a la salud y la seguridad física del grupo de inspección.

Sección 3

Confidencialidad

1. Las cuestiones relativas a la confidencialidad se rigen por la Convención, incluido su Anexo sobre confidencialidad, y la Política sobre Confidencialidad de la OPAQ. En el adjunto 3 se indican los procedimientos y medidas adoptados para aplicar lo dispuesto en la Convención y en la Política sobre Confidencialidad de la OPAQ para la protección de la información confidencial en la instalación.

Sección 4

Relaciones con los medios de comunicación y con el público

1. Las relaciones con los medios de comunicación y con el público se rigen por la Política de la OPAQ sobre Relaciones con los Medios de Comunicación y con el Público. En el adjunto 4 se indican los procedimientos y medidas adoptados para los eventuales contactos del grupo de inspección con los medios o con el público en relación con las inspecciones en la instalación.

Sección 5

Equipo de inspección

1. Con arreglo a lo convenido entre el Estado Parte inspeccionado y la Organización, el equipo aprobado que se enumera en la parte A del adjunto 5 se utilizará, a discreción de la Organización y de modo habitual, específicamente para la inspección de instalaciones de Lista 1. El equipo se utilizará de conformidad con la Convención, con las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes y con los procedimientos convenidos que se indiquen en el adjunto 5.
2. Las disposiciones del párrafo 1 *supra* se han de entender sin menoscabo de lo dispuesto en los párrafos 27 a 29 de la Parte II del Anexo sobre verificación.
3. En la parte B del adjunto 5 se enumeran los elementos de equipo disponibles *in situ* y no pertenecientes a la Organización que el Estado Parte inspeccionado ha ofrecido proporcionar al grupo de inspección a solicitud de éste para su uso *in situ* durante las inspecciones, juntamente con los procedimientos de uso de ese equipo, si se requieren, el apoyo solicitado que se pueda prestar, y las condiciones para el suministro del equipo. Antes de hacer uso alguno de ese equipo, el grupo de inspección podrá comprobar si las características de funcionamiento del equipo concuerdan con las del equipo aprobado similar de la OPAQ o, para los elementos del equipo que no figuren en la lista del equipo aprobado de la OPAQ, si son aptos para el empleo previsto.
4. Las solicitudes del grupo de inspección para que el Estado Parte inspeccionado le proporcione durante la inspección elementos de equipo mencionados en el párrafo 3 *supra* serán presentadas por escrito por un miembro autorizado del grupo y utilizando el formulario reproducido en el adjunto 5. El mismo procedimiento se aplicará a otras solicitudes del grupo de inspección hechas con arreglo al párrafo 30 de la Parte II del Anexo sobre verificación.
5. En la parte C del adjunto 5 figuran los procedimientos acordados para la descontaminación del equipo.
6. A efectos de verificación, en la parte D del adjunto 5 se relacionan los instrumentos de vigilancia *in situ* acordados, de haberlos, así como las condiciones, procedimientos de uso, mantenimiento, reparación, modificación, sustitución y disposiciones que se hayan convenido para prestar cualquier apoyo solicitado al Estado Parte inspeccionado, los puntos de instalación y las medidas de seguridad destinadas a prevenir la manipulación indebida de los instrumentos de vigilancia antedichos.

Sección 6

Actividades previas a la inspección

1. De conformidad con el párrafo 37 de la Parte II del Anexo sobre verificación, los representantes de la instalación organizarán para el grupo de inspección una sesión informativa previa a la inspección que incluirá los puntos siguientes:
 - a) la información que se indica en el adjunto 6, relativa a la instalación;
 - b) las especificaciones en materia de salud y seguridad física expuestas en la sección 2 *supra* y detalladas en el adjunto 2; y
 - c) todo cambio en la información mencionada acaecido desde la última inspección.
2. En la parte B del adjunto 6 se hace una relación de la información referente a la instalación que el Estado Parte inspeccionado ha ofrecido facilitar al grupo de inspección durante la sesión informativa previa y que puede ser transferida fuera de la instalación.

Sección 7

Desarrollo de la inspección

7.1 Disposiciones permanentes

1. El periodo de inspección comenzará inmediatamente después de que termine la sesión informativa previa, a menos que se acuerde otra cosa. Al término de dicha sesión, y si el grupo de inspección lo solicita, el Estado Parte inspeccionado podrá ofrecerle a aquél la posibilidad de hacer un recorrido por la instalación. En el adjunto 7 figuran las disposiciones relativas a un eventual recorrido por la instalación.
2. Antes de iniciar las actividades de inspección, el jefe del grupo informará al representante del Estado Parte inspeccionado los pasos iniciales que hayan de darse para poner en práctica el plan de inspección. A lo largo del proceso de inspección, y según lo exijan las circunstancias, el grupo irá ajustando el plan, en consultas con el Estado Parte inspeccionado, en cuanto a su aplicabilidad desde el punto de vista de lo dispuesto en el párrafo 40 de la Parte II del Anexo sobre verificación.
3. Las actividades del grupo de inspección estarán organizadas de manera que éste pueda cumplir oportuna y eficazmente sus funciones y que los inconvenientes causados al Estado Parte inspeccionado y las perturbaciones en la instalación objeto de la inspección sean mínimos. El grupo de inspección evitará toda obstaculización o demora innecesarias del funcionamiento de la instalación, y procurará no menoscabar la seguridad física. En particular, el grupo de inspección no intervendrá en el funcionamiento de la instalación, y si considera que, para cumplir el mandato, deben

realizarse determinadas operaciones en la instalación, pedirá al representante designado de ésta que disponga su realización.

4. El grupo de inspección, a solicitud del Estado Parte inspeccionado, sólo tendrá comunicación con el personal de la instalación en presencia de un representante del Estado Parte inspeccionado o por su conducto.
5. El Estado Parte inspeccionado proporcionará al grupo de inspección, a solicitud de éste, un lugar de trabajo seguro, con espacio suficiente para el almacenamiento de equipo. El grupo de inspección tendrá derecho a poner precintos a su lugar de trabajo.

7.2 Acceso a la instalación declarada

El objeto de inspección será la instalación de Lista 1 declarada que se indica en el adjunto 6.

7.3 Accesibilidad e inspección de la documentación y registros

En el adjunto 8 se recoge la lista acordada de los documentos y registros a los que el Estado Parte inspeccionado dará acceso habitual al grupo de inspección en el transcurso de ésta y a sus efectos, así como las disposiciones adoptadas en relación con el acceso a tales registros con el propósito de proteger la información confidencial. Esos documentos y registros se pondrán a disposición del grupo de inspección, a solicitud de éste.

7.4 Toma de muestras y análisis

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 52 a 58 de la Parte II del Anexo sobre verificación, los procedimientos para la toma y el análisis de muestras con los fines de verificación son los indicados en el adjunto 9.

7.5 Dispositivos de control de inventarios (sólo para instalación única en pequeña escala)

Los inspectores podrán emplear, según proceda, marcadores u otros dispositivos de control de inventario acordados para facilitar la verificación de los inventarios de equipo y de sustancias químicas en la instalación. En la parte A del adjunto 5 del presente Acuerdo se indican los marcadores u otros dispositivos de control de inventario acordados, y en el adjunto 8 figuran los procedimientos de control de inventarios, entre ellos los de empleo de los antedichos dispositivos de control de inventario. Tales dispositivos se retirarán una vez terminada la inspección.

Sección 8

Visitas

1. La presente sección atañe a las visitas efectuadas a tenor de los párrafos 15 y 16 de la Parte III del Anexo sobre verificación.
2. El número de personas que integren un grupo que efectúe una de tales visitas se limitará al mínimo necesario para llevar a cabo las tareas específicas por las que se efectúa la visita, y en ningún caso superará el número que integre el grupo de inspección que se indica en el párrafo 5 de la sección 1.
3. La duración de la visita conforme a la presente sección se limitará al tiempo mínimo necesario para realizar las tareas específicas relacionadas con los sistemas de vigilancia por las que se efectúa la visita, y en ningún caso excederá el tiempo estimado de inspección que se indica en la parte B del adjunto 1 del presente Acuerdo.
4. El acceso a los sistemas de vigilancia en el transcurso de la visita estará limitado al necesario para llevar a cabo las tareas específicas por las que se efectúa la visita, salvo que se haya acordado otra cosa con el Estado Parte inspeccionado.
5. Las disposiciones generales y notificaciones relativas a una visita serán las mismas que vienen al caso para realizar una inspección.

Sección 9

Primera información sobre la inspección y conclusiones preliminares

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 60 de la Parte II de Anexo sobre verificación, una vez terminada la inspección, el grupo de inspección se reunirá con los representantes del Estado Parte inspeccionado y el personal a cargo del polígono de inspección, para examinar las conclusiones preliminares del grupo de inspección y aclarar cualquier ambigüedad. El grupo de inspección dará a conocer a los representantes del Estado Parte inspeccionado sus conclusiones preliminares, por escrito y conforme a un modelo normalizado, junto con una lista de cualesquiera muestras y ejemplares de información escrita y datos recopilados y demás material que hayan de llevarse fuera de la instalación. El documento será firmado por el jefe del grupo de inspección. Como indicación de que ha tenido conocimiento del contenido del documento, el representante del Estado Parte inspeccionado añadirá su firma a dicho documento. Esta reunión deberá concluir, a más tardar, 24 horas después de ultimada la inspección.
2. El documento de conclusiones preliminares incluirá también, entre otras cosas, la lista de resultados de los análisis, si es que se efectuaron *in situ*; registros de precintos, resultados de inventarios, copias de fotografías que hayan de quedar en poder del grupo de inspección, y los resultados de mediciones especificadas. La preparación del documento se hará siguiendo el modelo de presentación de las conclusiones preliminares que se indica en el anexo 5. Sólo mediante consulta previa con el Estado

Parte inspeccionado podrán introducirse modificaciones de importancia en dicho modelo.

3. Antes de que termine la primera sesión informativa sobre la inspección realizada, el Estado Parte inspeccionado puede hacer llegar sus observaciones y aclaraciones al grupo de inspección sobre cualquier cuestión relativa al desarrollo de la inspección. El grupo de inspección comunicará sus conclusiones preliminares por escrito al representante del Estado Parte inspeccionado con suficiente antelación al término de dicha sesión informativa para que el Estado Parte inspeccionado tenga tiempo de preparar las observaciones y aclaraciones que juzgue oportunas. Las observaciones y aclaraciones que presente por escrito el Estado Parte inspeccionado se adjuntarán al documento sobre las conclusiones preliminares.

Sección 10

Arreglos administrativos

1. El Estado Parte inspeccionado proporcionará o hará que se proporcionen al grupo de inspección durante todo el transcurso de ésta los servicios que se detallan en el adjunto 10. A menos que se acuerde otra cosa, la Organización reembolsará al Estado Parte inspeccionado los costos que por este concepto ocasione el grupo de inspección.
2. Las peticiones del grupo de inspección al Estado Parte inspeccionado para que le proporcione o haga proporcionar servicios las hará por escrito un miembro autorizado del grupo de inspección¹ utilizando el formulario que se reproduce en el anexo 5. Esas peticiones se presentarán tan pronto como se advierta la necesidad de los servicios. El miembro autorizado del grupo de inspección certificará por escrito la recepción de los servicios solicitados. Ambas Partes guardarán copia de todas las solicitudes certificadas.
3. El grupo de inspección tiene el derecho de rehusar servicios adicionales que a su juicio no sean necesarios para la práctica de la inspección.

Sección 11

Responsabilidades

1. Toda reclamación del Estado Parte inspeccionado contra la Organización o de la Organización contra el Estado Parte inspeccionado en la que se aleguen perjuicios o lesiones resultantes de las inspecciones efectuadas en la instalación con arreglo al presente Acuerdo se dirimirá, sin detrimento de lo dispuesto en el párrafo 22 del Anexo sobre confidencialidad, de conformidad con el derecho internacional y, en su caso, con las disposiciones del artículo XIV de la Convención.

¹ El nombre del miembro o miembros autorizados del grupo de inspección será comunicado al Estado Parte inspeccionado a más tardar en el punto de entrada.

Sección 12

Categoría normativa de los adjuntos

1. Los adjuntos forman parte integrante del presente Acuerdo. Toda referencia al Acuerdo incluye los adjuntos. No obstante, en caso de contradicción entre el presente Acuerdo y cualesquiera adjuntos, tendrán precedencia las secciones del Acuerdo.

Sección 13

Enmiendas, modificaciones y actualizaciones

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a las secciones del presente Acuerdo. Tales enmiendas entrarán en vigor, después de acordadas, en condiciones iguales a las establecidas en el párrafo 1 de la sección 15.
2. El representante de la Organización y el representante del Estado Parte inspeccionado podrán en cualquier momento acordar, expresamente autorizado cada uno para ello, modificaciones en los adjuntos al presente Acuerdo, salvo en el adjunto 1 y en la parte B del adjunto 5. El Director General pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo toda modificación así introducida. Cada Parte en el presente Acuerdo podrá revocar su consentimiento de una modificación en el plazo máximo de cuatro semanas después de su aprobación. Pasado este plazo, la modificación entrará en vigor.
3. El Estado Parte inspeccionado pondrá al día la parte A del adjunto 1 y la parte B del adjunto 5 cuando sea necesario para la buena marcha de las inspecciones. La Organización pondrá al día la parte B del adjunto 1 cuando sea necesario para la buena marcha de las inspecciones.

Sección 14

Solución de controversias

1. Cualquier controversia entre las Partes a que dé lugar la aplicación o interpretación del presente Acuerdo se resolverá según lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención.

Sección 15

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea aprobado por el Consejo Ejecutivo y firmado por las dos Partes. Si el Estado Parte inspeccionado ha de cumplir requisitos adicionales internos, lo notificará a la Organización por escrito para la fecha de la firma. En tal caso, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Estado Parte inspeccionado notifique por escrito a la Organización que se han cumplido sus requisitos internos para la entrada en vigor.

Sección 16
Duración y terminación

1. El presente Acuerdo perderá vigencia cuando, según determine el Consejo Ejecutivo, ya no sean aplicables a la instalación las disposiciones de los párrafos 3 y 8 del artículo VI y de la Parte VI del Anexo sobre verificación.

Hecho en ____ en ____ ejemplares, en _____ idioma(s), todos ellos igualmente auténticos.

ADJUNTOS

Cuando proceda, se llenarán los adjuntos siguientes:

- | | |
|-------------|---|
| Adjunto 1. | Factores generales para el desarrollo de las inspecciones |
| Adjunto 2. | Requisitos y procedimientos en materia de salud y seguridad física |
| Adjunto 3. | Procedimientos y medidas para la protección de la información confidencial en la instalación |
| Adjunto 4. | Disposiciones sobre los contactos del grupo de inspección con los medios de comunicación y con el público |
| Adjunto 5. | Equipo de inspección |
| Adjunto 6. | Información que se facilita sobre la instalación con arreglo a la sección 6 |
| Adjunto 7. | Disposiciones sobre el recorrido por la instalación |
| Adjunto 8. | Registros a los que se da acceso habitual al grupo de inspección en la instalación |
| Adjunto 9. | Toma de muestras y análisis con fines de verificación |
| Adjunto 10. | Arreglos administrativos |

Adjunto 1
Factores generales para el desarrollo de las inspecciones

Parte A. Datos que debe presentar y actualizar el Estado Parte inspeccionado:

- a) horario de trabajo en instalación(es) de Lista 1: ____ horas a ____ horas (días)
- b) días laborables: _____
- c) fiestas y otros días no laborables: _____
- d) actividades de inspección que podrían/no podrían² ser apoyadas fuera del horario de trabajo, con indicación de las horas y actividades: _____
- e) otros factores que podrían afectar negativamente la buena marcha de las inspecciones: _____

Parte B. Datos que debe presentar y actualizar la Organización:

Frecuencia de las inspecciones:

- a) frecuencia de las inspecciones: _____

Intensidad de la inspección:

- b) periodo estimado máximo de inspección (a efectos de planificación): _____
- c) tamaño aproximado del grupo de inspección: _____
- d) volumen y peso estimados del equipo que se llevará al lugar de inspección: _____

Adjunto 2

Requisitos y procedimientos en materia de salud y seguridad física

A. Principios básicos

- 1. Reglamentos de salud y seguridad física de la OPAQ aplicables, con las exenciones convenidas para una aplicación menos estricta, si las hay:**

- 2. Reglamentos de salud y seguridad física aplicables en la instalación:**

- 3. Requisitos y normas de salud y seguridad física convenidos entre el Estado Parte inspeccionado y la Organización:**

B. Detección y vigilancia

- 1. Normas de seguridad aplicables sobre concentraciones y/o límites de exposición química en el lugar de trabajo que deben observarse durante la inspección, si las hay:**

- 2. Procedimientos de detección y vigilancia de conformidad con la Política de la OPAQ en materia de Salud y Seguridad Física, incluidos los datos que ha de recoger el grupo de inspección o se han de facilitar a éste:**

C. Protección

1. **Equipo de protección que ha de suministrar la OPAQ y procedimientos convenidos para la certificación y uso del equipo, de venir al caso:**

2. **Equipo de protección que ha de suministrar el Estado Parte inspeccionado y procedimientos convenidos y capacitación, certificación y pruebas de aptitud del personal requeridas; y procedimientos convenidos para el uso del equipo:**

D. Requisitos médicos

1. **Normas médicas aplicables del Estado Parte inspeccionado y, en particular, de la instalación inspeccionada:**

2. **Procedimientos de reconocimiento médico para los miembros del grupo de inspección:**

3. **Asistencia médica convenida que debe prestar el Estado Parte inspeccionado:**

4. **Procedimientos de evacuación médica de urgencia:**

5. **Medidas médicas adicionales convenidas que debe aplicar el grupo de inspección:**

- 6. Procedimientos de urgencia para el caso de que haya víctimas de accidente químico en el grupo de inspección:**

- E. Modificación de las actividades de inspección por razones de salud y seguridad física y alternativas acordadas para cumplir los fines de la inspección:**

Adjunto 3
Procedimientos específicos para la protección de la información confidencial
en la instalación

1. Designación de la clasificación de los documentos del Estado Parte inspeccionado facilitados al grupo de inspección:

2. Procedimientos específicos para el acceso del grupo de inspección a áreas o materiales de carácter confidencial:

3. Procedimientos para el acuse de recibo por el grupo de inspección de cualesquiera documentos facilitados por la instalación inspeccionada:

4. Custodia de los documentos confidenciales en la instalación inspeccionada (incluidos, si procede, procedimientos para el empleo *in situ* de un contenedor de doble control):

5. Procedimientos para transportar fuera del emplazamiento información escrita, datos y otro material reunidos por el grupo de inspección:

6. Procedimientos para entregar a los representantes del Estado Parte inspeccionado copias de información escrita, cuadernos de notas de los inspectores, datos y otro material reunidos por el grupo de inspección:

7. Otros procedimientos o medidas, de haberlos:

Adjunto 4

**Disposiciones sobre los contactos del grupo de inspección con los
medios de comunicación y con el público**

Adjunto 5 Equipo de inspección

Parte A. Lista de equipo:

Elemento del equipo aprobado de inspección	Carácter de la(s) restricción(es) (ubicación, tiempo, etc.), si las hubiere	Motivos (seguridad física, confidencialidad, etc.)	Alternativa para cumplir los fines de la inspección, si la pidiera el grupo de inspección

Parte B. Equipo ofrecido por el Estado Parte inspeccionado:

Elemento de equipo	Procedimientos de empleo	Apoyo que se ha de prestar, si se requiere	Condiciones (fechas; costo, si lo hubiere)

Parte C. Procedimientos para la descontaminación de equipo:

Parte D. Instrumentos de vigilancia *in situ* acordados

SOLICITUD Y CERTIFICACIÓN DEL EQUIPO DISPONIBLE *IN SITU* QUE SE HA DE SUMINISTRAR DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DE LA SECCIÓN 5

Fecha: _____

Instalación: _____

Número de inspección: _____

Nombre del miembro autorizado del grupo de inspección: _____

Tipo y número de elementos de equipo solicitados:

Aprobación de la solicitud por el Estado Parte inspeccionado: _____

Comentarios del Estado Parte inspeccionado sobre la solicitud: _____

Costos, si los hubiere, del empleo del equipo solicitado/ofrecido

Certificación por el miembro autorizado del grupo de inspección de que se han suministrado los elementos de equipo solicitados _____

Comentarios, si los hubiere, del miembro autorizado del grupo de inspección acerca del equipo suministrado

Nombre y firma del miembro autorizado del grupo de inspección _____

Nombre y firma del representante del Estado Parte inspeccionado _____

Adjunto 6
Información sobre la instalación

Parte A. Temas para la sesión informativa previa a la inspección:

a) especificación de los elementos que constituyen la instalación declarada, incluida la ubicación física de los mismos, con las indicaciones en cuanto a qué información puede ser transferida fuera de la instalación:

b) procedimiento para el acceso sin restricciones dentro de la instalación declarada:

c) otros:

Parte B. Información sobre la instalación que el Estado Parte inspeccionado accede a proporcionar al grupo de inspección durante la sesión informativa previa a la inspección con las indicaciones sobre cuál puede ser transferida fuera de la instalación:

Adjunto 7

Disposiciones sobre el recorrido por el emplazamiento

El Estado Parte inspeccionado podrá organizar un recorrido por el emplazamiento a solicitud del grupo de inspección. Durante el recorrido, el Estado Parte inspeccionado podrá dar explicaciones al grupo de inspección.

Adjunto 8

**Registros a los que se da acceso habitual al grupo de inspección
en la instalación**

Adjunto 9
Toma y análisis de muestras con fines de verificación

Parte A. Puntos de muestreo convenidos, seleccionados tomando en cuenta los puntos de muestreo existentes utilizados por quien explota la instalación:

Parte B. Procedimientos para la toma de muestras:

Parte C. Procedimientos para el manejo y la división de las muestras:

Parte D. Procedimientos para el análisis de muestras *in situ*, si los hubiere:

Parte E. Procedimientos para el análisis externo, si los hubiere:

Parte F. Disposiciones relativas al pago de los costos vinculados con la evacuación o eliminación por el Estado Parte inspeccionado de desechos peligrosos generados en la toma y análisis de muestras *in situ* durante la inspección:

Adjunto 10
Arreglos administrativos

Parte A. El Estado Parte inspeccionado proporcionará al grupo de inspección los servicios que se detallan a continuación, con sujeción al pago señalado en la parte B *infra*:

1. Comunicación oficial local e internacional (teléfono, fax), incluida la efectuada entre el emplazamiento y la sede:
2. Vehículos:
3. Sala de trabajo, con espacio apropiado para el almacenamiento de equipo:
4. Alojamiento:
5. Comidas:
6. Atención médica:
7. Servicios de interpretación:
 - a) Número de intérpretes
 - b) Tiempo estimado de interpretación:
 - c) Idiomas:
8. Otros:

Parte B. Distribución de los costos correspondientes a los servicios prestados por el Estado Parte inspeccionado (marque para cada servicio la opción que corresponda)

Párrafo 1 a 8 de la Parte A anterior	A pagar directamente por la OPAQ después de la inspección	A pagar por el grupo de inspección durante el periodo en el país con cargo a la OPAQ	A pagar por el Estado Parte inspeccionado, con reembolso posterior por la OPAQ	A pagar voluntariamente por el Estado Parte inspeccionado
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

Parte C. Otros arreglos:

1. Número de subgrupos (integrados cada uno por un mínimo de dos inspectores por subgrupo) que necesitarán los servicios descritos: _____

SOLICITUD Y CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE HAN DE
PROPORCIONAR U ORGANIZAR

Fecha: _____

Instalación: _____

Número de inspección: _____

Categoría de los servicios solicitados: _____

_____Descripción de los servicios solicitados: _____

Aprobación de la solicitud por Estado Parte inspeccionado: _____

Comentarios del Estado Parte inspeccionado sobre la solicitud: _____

_____Costos correspondientes a los servicios solicitados: _____

Certificación por el miembro autorizado del grupo de inspección de que se han prestado los servicios solicitados: _____

Comentarios del miembro autorizado del grupo de inspección sobre la calidad de los servicios prestados: _____

Nombre y firma del miembro autorizado del grupo de inspección: _____

Nombre y firma del representante del Estado Parte inspeccionado: _____

ANEXOS

Nota: Si el Estado Parte inspeccionado lo solicita, se pueden adjuntar, entre otros, los anexos siguientes.

- | | |
|----------|---|
| Anexo 1. | Política de Medios de Comunicación y Asuntos Públicos de la OPAQ |
| Anexo 2. | Política y Reglamento de la OPAQ en materia de Salud y Seguridad Física |
| Anexo 3. | Política sobre Confidencialidad de la OPAQ |
| Anexo 4 | Declaración de la instalación |
| Anexo 5 | Modelos de informes preliminar y final de inspección |

- - - 0 - - -